dello pueda por ante quales quieres Cruzanos
otorgar las escripturas de asiento y obligaciones
que le fueren pedidas y le pareciere con todas las
fuerças y firmeças sumisiones y renunciaciones
calidades y condiciones las quales valgan y se cantan
firmes bastantes y valederas como si esta ciud. las dize
se otorgase y a su otorgamiento presente fuese que siendo
fechas y otorgadas por el susodho esta ciud. las loa aprue
ua y ratifica y se obliga de estar y pasar por ellas y pa
ra que abremos por firme el poder y lo que en su virtud
se hiciere y otorgare obligamos los propios
y rentas desta ciud. auidos y por auer y para
la exon. dello damos poder cumplido a todas
y quales quier justicias y jueces del Rey
y nuestro Sor. de quales quier partes y luga
res que sean para que a ello apremien a es
ta ciudad como si esta carta fuese senten
cia de mutua de juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada de que no
pueda auer apelazion renunciamos las le
yes del fauor de la ciud. y la que prohibe la gl.
renon. en cuyo testimonio lo otorgamos assi
en las salas de nro. ayuntamiento ante los es
cruzanos mayores del y testigos en la muy noble y muy
leal ciudad de mrs. en veinte y nueve dias del mes
de julio de mill y seiscientos y quarenta y
dos años siendo testigos Franco. martinez y
Juan martinez porteros de sala y pedro de chu
ues vo. desta ciud. y lo firmaron el fin de la junta
miento la justicia y regor. mas antiguo como es cos
tumbre que nos los escrivanos mayores de ayto. damos fe conocemos